

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

Montealegre.	2237	583	4
Total.	46315	4252	7

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 111.

Provincia de Albacete.—Partido de Almansa.—Presupuesto y repartimiento para socorro de los presos pobres de este partido judicial, y otras atenciones de la cárcel.

PRESUPUESTO. Rs. Mrs.

Socorro á treinta y un preso que eran existentes en las cárceles el día 1.º de Enero á razon de un real y medio á cada uno diario.	4185
Sueldo del Alcalde.	375
Alumbrado de cuatro lámparas para cuyo servicio se calcula una arroba de aceite mensual.	180
Total.	4740
Baja por sobrante del trimestre anterior.	487 27
Líquido repartible.	4252 7

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.	Rs. Mrs.
Almansa.	6813	1775 17
Caudete.	4955	1291 17
Alpera.	2310	602 3

Se ha tomado para base de este repartimiento el número de almas que ha servido para la distribución de quintos á la provincia y ha correspondido á cada alma ocho mrs. y siete octavas partes de otro con una diferencia insignificante. Almansa 25 de Febrero de 1850. El Alcalde, *Andres Ibañez*.—El Comisionado por Caudete, *Miguel Amorós*.—El Comisionado por Alpera, *Tomás Arnedo de Arnedo*.—El comisionado por Montealegre, *Tomás Gimenez Cuenca*.

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno de provincia el presupuesto y repartimiento que anteceden; prevengo á las municipalidades contribuyentes, no demoren el pago de las cuotas que llevan señaladas, para evitar recuerdos inoportunos en el cumplimiento de un deber que tienen contraído, y los perjuicios consiguientes que de retardarlo se ocasionarian en un servicio de tanto interés. Albacete 13 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro*.

OTRA NUMERO 112.

Para poder dar cumplimiento á una Real orden que se me ha comunicado por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 12 de Febrero último se hace preciso que en el término de ocho dias remitan á este Gobierno todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia los estados cuyos modelos se insertan á continuación, llenando sus casillas con datos exactos, ó contesten negativamente si así procediese: La urgencia con que se reclaman estas noticias me obliga á exigir las en el término ante dicho, y de no realizarlo dentro de él, fuerza será que adopte medidas de rigor. Albacete 13 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro*.

BENEFICENCIA PUBLICA.

Provincia de

Hospicios.

ESTADO que manifiesta la extension que ha tenido el servicio de Hospicios y casas de huérfanos ó desamparados en el pueblo de durante el año de 1849.

Nombre del Establecimiento.	Situacion.	Carácter.	Objeto del mismo.	Acogidos que habia en fin de 1848.	Ingresaron en 1849	Total.	Salidos en el mismo periodo	Muer-tos.	Total.	Existencia en 1.º de Enero de 1850.		Total.	Gastos causados en 1849.	Ingresos		Déficit que paga.	
										Varo-nes.	Hem-bras.			Total.	Fijos.	Even-tuales.	El pue-blo.
Casa de Caridad.	Sevilla.	Provincial.	Admitir ancianos.	88	22	110	8	6	14	52	44	96	28400	17949	»	»	10451
Idem de Huérfanos.	Idem.	Idem.	Admitir huérfanos.	647	103	750	46	4	50	409	291	700	315682	89706	32523	»	193453
TOTALFS.				735	125	860	54	10	64	461	335	796	344082	107655	32523	»	203904

Clasificacion por edades de la existencia de hospicianos y huérfanos que habia en 1.º Enero de 1850.

Hasta 8 años.	De 8 á 10.	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 50.	De 50 á 60.	De 60 á 70.	De 70 á 80.	De 80 á 90.	De 90 á 100.	TOTAL.
138	316	144	62	44	8	4	»	23	36	25	16	8	2	796

OBSERVACIONES.

De los 700 huérfanos que existian en 1.º de Enero en la casa de Sevilla, 386 son expósitos pertenecientes á la casa cuna central de dicha provincia.

BENEFICENCIA PUBLICA.

Provincia de

Socorros Domiciliarios.

ESTADO que manifiesta la extension que han tenido los socorros domiciliarios en el pueblo de durante el año de 1849.

PUEBLO.	NOMBRE DE LA ASOCIACION.	PERSONAS SOCORRIDAS EN 1849.		Total de personas socorridas.	Gasto en dicho año.	INGRESOS.		Subvencion del presupuesto municipal.	OBSERVACIONES.
		En metálico.	En especie.			Fijos.	Eventuales.		
Madrid.	Hermandad de Jesus.	250	750	1000	45000	28000	14000	3000	El exceso de mil rs. que se nota está en depósito para 1850, no teniendo esta Junta otros arbitrios ni fincas que la suscripcion mensual de los feligreses y la subvencion del presupuesto municipal.
Idem.	Junta parroquial de S. Martin	86	230	316	2600	n	1860	4740	
	<i>Totales.....</i>	336	980	1316	47600	28000	15860	4740	

Real orden.

Para evitar los inconvenientes y falta de uniformidad que en la práctica resultan de la facultad que tienen los Magistrados, Jueces y Promotores que son nombrados para otros destinos de continuar ó no, como mas les convenga ejerciendo los suyos respectivos hasta la llegada de su sucesor, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los funcionarios del orden judicial que fuesen ascendidos, trasladados ó nombrados para alguna comision incompatible con el ejercicio de su cargo, cesen en el desempeño de este tan luego como les sea comunicada la orden del nuevo nombramiento por la autoridad á quien compete, salvo cuando por exigirlo así el bien del servicio se disponga otra cosa expresamente. Madrid 8 de Marzo de 1850.

Es copia de la Real orden inserta en la *Gaceta* del Gobierno del sábado nueve del corriente núm. 5700 de que certifico. Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Regente, en Albacete á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta.—V.º B.º, Trillo.—Vicente María de Canta.

Instrucción del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas para los Gobernadores civiles de las provincias.

(CONTINUACION.)

2.º Y no son las ventajas que de esa protección pueden obtenerse las únicas que los agentes superiores del Gobierno deben consultar al favorecer la instrucción, sino los males que de la preferencia de un ramo sobre el otro habrían de sobrevenir. La moralidad sin la instrucción hace á los pueblos estacionarios y fanáticos, les detiene en su curso progresivo, é impide su necesario desarrollo. La instrucción sin la moralidad lanza á los pueblos en senderos peligrosos, favorece la subversion del orden, pone en peligro todos los derechos, conculca los principios y conturba á las naciones. Ambas deben marchar con igual paso; y en proporcion que la civizacion de un pueblo adelanta, menester es que la moralidad se afiance si no se quiere que la sociedad se disuelva ó se precipite en el caos.

3.º Una dolorosa esperiencia, cuyos efectos se están haciendo sentir en el mundo, ha demostrado lo quimérico y aun lo absurdo del pensamiento de basar la moralidad únicamente en principios y consideraciones filosóficas y puramente racionales, de las que el entendimiento humano facilmente se emancipa oponiendo el sofisma contra la razon y el paralogismo contra las verdades mas asentadas. La moral religiosa es y debe ser la moral del pueblo, como lo es para el filósofo mismo, después que ha enriquecido su razon é ilustrado su entendimiento. Por lo mismo los delegados del Gobierno deben vigilar con incansable esmero por que la educacion religiosa pre-

sida en todas las enseñanzas desde los primeros rudimentos hasta sus últimos términos.

CAPITULO II.

De la instruccion primaria.

4.º Si la educacion religiosa no debe descuidarse en periodo alguno de la intelectual, siendo la base de la instruccion pública. todo esmero en este orden será escaso en la educacion primaria, porque ella alcanza á todos, y porque se recibe en una edad en que las ideas que se nos inculcan no se borran facilmente en el curso de nuestra vida.

Ni hay falta pequeña en este punto, ni los agentes del Gobierno pueden tolerar alguna sin quebrantar sus mas sagrados deberes. En el sacerdocio del magisterio no deben permitir que entre persona alguna tachada de una sombra siquiera de inmoralidad, pues que un solo maestro corrompido puede pervertir generaciones enteras de todo un pueblo. No basta que los preceptores inculquen á sus discipulos buena doctrina menester es que les presenten en sus personas modelos de virtud para que su voz sea escuchada con respeto. Los profesores todos, pero mas los maestros de la educacion primaria, deben ser hombres religiosos y morales por conviccion y por práctica: el que no lo sea, debe abandonar una carrera para la que no está llamado; y si no lo hace, la autoridad debe separarlo sin demora.

5.º Poderoso auxiliar de la Autoridad civil en este orden debe ser el clero. Con la mision especial de mantener en el pueblo la moral religiosa, él tiene una obligacion eficaz de ayudar al poder temporal en esta importante tarea. Los párrocos son inspectores natos de las escuelas y custodios vigilantes de que en ellas se inculquen á la juventud la moral religiosa de la manera mas conveniente para que produzca opimos frutos. Los Gobernadores civiles pues deben excitar su celo en esta parte y entenderse con los prelados diocesanos para que aquellos no descuiden el cargo mas importante de su sagrado ministerio.

6.º A poco que la Autoridad medite sobre los métodos introducidos en las escuelas de educacion primaria para la enseñanza de la religion, se convencerá de que no pueden responder á las necesidades morales del pueblo ni llenar los grandes fines de esa institucion. Redúcese únicamente á hacer aprender de memoria á los alumnos algun Catecismo de doctrina cristiana, ó sea el resumen de las nociones del catecúmeno, sin alguna explicacion que produzca la persuasion y la fe. La moral religiosa ni la social no se enseñan, no se inculcan, no se aprenden, y los jóvenes salen de las escuelas tan dispuestos al bien como al mal, decidiendo accidentes casuales el rumbo de su vida ulterior.

(Se continuará.)